



Ordenanza Reguladora de la Circulación de Vehículos de Tracción Mecánica con cilindrada inferior a 50 cc.

## CAPÍTULO PRIMERO

### TITULO I DISPOSICIONES GENERALES AMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza tiene por objeto controlar y regular en el término Municipal de Benalmádena la circulación de los vehículos de tracción mecánica con cilindrada inferior a 50 cc.

Se pretende definir el uso de dichos vehículos y fijar unos índices máximos autorizados en cuanto a producción de ruidos y contaminación por gases procedentes de la combustión. Igualmente, se trata de eliminar los continuos atentados contra la propiedad, que como consecuencia de la falta de identificación visible, se viene produciendo.

Se define el ciclomotor a que se refiere esta Ordenanza como la bicicleta que, conservando todas las características normales en cuanto a su estructura, peso y posibilidades de empleo, está provista de un motor auxiliar de cilindrada no superior a 50 cc. o de un motor eléctrico equivalente y que, por su construcción, no puede alcanzar en llano una velocidad superior a 40 Km/h.

### TITULO II IDENTIFICACIÓN DE VEHÍCULOS Y TITULARES

Art. 1.- El vehículo será identificado por:

- a) Poseer pedales practicables.
- b) No exceder su peso, con todos los dispositivos y el depósito de gasolina lleno, en caso de ciclomotores accionados por motor térmico, de 60 kg. de peso, ni de 75 Kg., incluidas las baterías, en los casos de que sean de motor eléctrico.
- c) Certificado de características, de acuerdo con la normativa vigente.
- d) Tarjeta Municipal.
- e) Placa matrícula correspondiente.

Art. 2.- El conductor deberá ser portador de:

- a) Licencia o permiso de conducir, según normativa del Código de la Circulación vigente.
- b) Tarjeta municipal.
- c) Póliza acreditada de Seguros de Accidentes, a nombre del titular del vehículo.

Art. 3.- La tarjeta municipal se ajustará a las dimensiones y colores de acuerdo con la Autoridad Municipal, será de cartulina o similar. La Tarjeta Municipal será de color naranja.

Art. 4.- Para adquirir la Tarjeta municipal deberá presentarse en el Negociado de Rentas y Exacciones (o que corresponda), la siguiente documentación:

- a) Certificado de características del vehículo de acuerdo con la normativa vigente.



b) Fotocopia compulsada del DNI del propietario y en caso de transferencia, también del transmitente.

c) Contrato, recibo o factura que garantice la adquisición del vehículo en forma legal.

d) Acreditar no adeudar nada por el impuesto de Circulación del vehículo para transferencias, bajas y cambios de domicilio, salvo que conste en el negociado el pago de impuesto.

Dicha tarjeta municipal se rellenará por duplicado entregándose un ejemplar para el interesado y el otro se archivará la matrícula de acuerdo con lo especificado en esta Ordenanza.

La Tarjeta Municipal llevará los reintegros de la Ordenanza sobre sello municipal.

Art. 5.- La placa de matrícula será de aluminio de forma rectangular, con sus vértices redondeados, en el fondo de color naranja reflectante y los números y letra en negro mate, y las dimensiones no excederán de 160 por 140 mm y en 1 mm de espesor, ni serán inferiores de 150 por 95 mm y 1 mm de espesor.

Sobre la misma estarán impresos en el margen superior izquierdo el escudo de la ciudad y a continuación AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA, las letras de la palabra BENALMÁDENA deberán tener una altura de 1 cm como mínimo.

En el centro de la placa irán tres guarismos troquelados desde 000 al 999 ambos inclusive, y a continuación, un guión y la letra del abecedario correspondiente comenzando por la A y siguiendo lo establecido en la normativa vigente.

En el margen inferior izquierdo estará impreso BASTIDOR Número y en un recuadro rectangular sin color, en el metálico de la placa para que por los interesados se troquee el número de bastidor, que deberá coincidir con el que figure en la tarjeta de circulación municipal.

Art. 6.- La situación de la placa se ajustará a lo estipulado para las motocicletas de mayor cilindrada en lo referente a la situación en la parte trasera, ya que la parte delantera no será exigida su colocación; no permitiéndose su alabeo ni cualquier otra manipulación que origine confusión a la hora de su identificación.

La placa se entregará una vez dado de alta y matriculado el vehículo en este Ayuntamiento.

Art. 7.- Una vez dado de alta el vehículo, el interesado deberá proveerse de la placa de matrícula en los establecimientos debidamente autorizados.

### TITULO III MODIFICACIÓN DEL VEHÍCULO

Art. 8.- En el caso de cambio, debidamente autorizado, en el motor o chasis, deberá ponerse en conocimiento de la Autoridad Municipal correspondiente a fin de extender una nueva Tarjeta Municipal.

### TRANSFERENCIA Y BAJA

Art. 9.- Al efectuarse la transferencia de un vehículo queda obligado el propietario a dar cuenta a este EXCMO. Ayuntamiento de la misma, con el objeto de proceder a cambio de titulación.

La baja por desguace se pondrá en conocimiento de esta Corporación debiendo entregar la placa de matrícula, Tarjeta Municipal y documentación completa del vehículo.



Art. 10.- Cualquier propietario de los vehículos cuya circulación se regula en la presente Ordenanza, podrá solicitar una nueva placa de matrícula con la misma identificación, en caso de deterioro, siempre que entregue la que poseía con anterioridad acompañada de los documentos de identificación que se indican en esta Ordenanza.

En caso de pérdida por robo, deberá acreditar documentalmente la denuncia interpuesta ante la Autoridad competente.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### TITULO I. RUIDOS Y CONTAMINACIÓN

Art. 11.- Los conductores de ciclomotores y demás vehículos cuya cilindrada sea inferior a 50 cc. se atenderán a las reglas generales de circulación que le sean aplicables y además a las especiales contenidas en el capítulo VII del vigente código de la Circulación. Asimismo deberán ajustarse a lo especificado en el art. 90 del mencionado Código.

### TITULO II. SANCIONES

Art. 12.- El incumplimiento de lo articulado en la presente Ordenanza será motivo de sanción.

Si la infracción es relativa a las normas establecidas para la identificación del usuario del vehículo o recogidas en el vigente Código de la Circulación, se actuará de acuerdo con las penalizaciones establecidas en este último.

Si por el contrario, la falta está relacionada con los índices permitidos para ruidos y gases, la sanción se realizará con lo previsto en el Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Art. 13.- Los titulares que habiendo obtenido la placa correspondiente no la llevaran adosada al ciclomotor serán sancionados con 1.000 ptas. debiendo solicitar un duplicado de la misma en el plazo de 10 días.

Art. 14.- Si el ciclomotor no llevase placa de matrícula, por no haberlo dado de alta en este Ayuntamiento, se considerará el hecho como defraudación, penalizándose en tal caso la infracción conforme a lo previsto en la Ley de Régimen Local.

Además, el vehículo no podrá circular, pudiéndose inmovilizar, siendo retirado de la vía pública y depositándolo en las dependencias municipales al efecto. El interesado podrá alzar la inmovilización o retirar el vehículo del Depósito Municipal una vez cumplimentada el alta y abonado, los derechos de inmovilización, arrastre y depósito, según proceda.

Tratándose de vehículos de otro término municipal, deberán acreditar a satisfacción de la Policía Municipal la Titularidad y requisitos legales para circular, en otro caso el vehículo será inmovilizado y, en su caso trasladado al Depósito, hasta que el titular los acredite. Se entiende que pertenecen a este término Municipal los vehículos, de personas empadronadas en el mismo.

Art. 15.- Citado que sea el titular de un ciclomotor para que presente a revisión el vehículo, por estimarse que produce ruidos o expulsa gases excesivos, deberá comparecer en el plazo de 10 días, en el lugar, fecha y hora que se le indique. Una vez ello se le comunicará el defecto a corregir y subsanado el mismo deberá comparecer en el plazo de 10 días, a revisión; caso de no cumplir con ello, se sancionará de acuerdo con la legislación vigente aplicables a estos casos.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS



Excmo. Ayuntamiento  
De Benalmádena

Primera.- Se concede un plazo de tres meses a partir de la fecha de aprobación de esta Ordenanza, para legalizar la situación de los vehículos de cilindrada inferior a 50 cc., que en la actualidad se encuentren en circulación. Transcurrido dicho plazo se aplicará lo recogido en el Art. 14 de la presente Ordenanza.

Segunda.- Por el Excmo. Ayuntamiento se suministrarán las diez mil primeras placas de matrículas, sirviendo de base a su precio el costo de las mismas incrementado en un 25 por ciento por gastos de Administración.

#### DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas cuantas disposiciones, reglamentos y ordenanzas dictadas por el Excmo. Ayuntamiento, contravengan a lo establecido en esta Ordenanza.

Benalmádena, Diciembre de 1.986  
EL ALCALDE EL SECRETARIO

DILIGENCIA.- La presente Ordenanza ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 12 de diciembre de 1.986.- CERTIFICO.